PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE.BANCO AGRARIO
DEMAN DADOS JOSE AGUSTIN DELGADO RONDON
RADICADO No 2018-00229-00

Al despacho informando que el presente proceso no tiene remanente vigente. .Pasa para ordenar lo pertinente
Villanueva, 25 de abril de 2023

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la parte demandante, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de la medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo y retención de los dineros de que sea titular el demandado en cuentas de ahorros, corrientes CDT o cualquier título que posea en el BANCO AGRARIO DE VILLANUEVA, JORGE AGUSTIN DELGADO RONDON. Líbrese el oficio respectivo.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.

R E S U E L V E :

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes de embargo y retención de los dineros de que sea titular el demandado en cuentas de ahorros, corrientes CDT o cualquier título que posea en el BANCO AGRARIO DE VILLANUEVA, JORGE AGUSTIN DELGADO RONDON. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintiséis (26) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022 . Se fija en la página de ESTADOSELECTRONICOShttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria